



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

Mollebaya, 15 de junio de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de Fecha 15 de junio de 2021, el documento final que contiene la Propuesta del Proyecto de Ordenanza que Aprueba el Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Municipales de Mollebaya, y según Acuerdo de Concejo Municipal N° 042-2021-MDM, y,

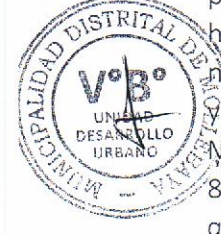
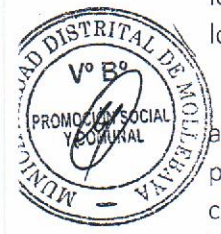
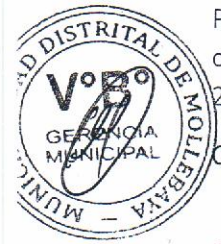
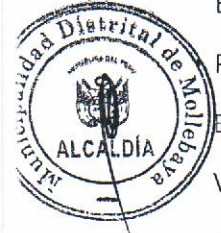
CONSIDERANDO:

Que, artículo 192° y 194° de la Constitución Política del Perú, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales N° 27972, modificado por la Ley No. 27680 – Ley de Reforma Constitucional establece que los Gobiernos, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisándose que le compete a las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en tal sentido gozan de facultades normativas y reglamentarias, ejerciendo la jurisdicción en el ámbito de su circunscripción territorial, además en su artículo IV del Título Preliminar, que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, conforme lo señala el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo No. 03-94-SA en su artículo 2° La persona jurídica públicas y privadas, nacionales y extranjeras previstas en la legislación, están facultadas para promover, construir administrar, y conservar cementerios y locales funerarios, así como para prestar servicios funerarios;

Que, la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, en su artículo 1° establece que las personas jurídicas públicas y privadas, nacionales y extranjeras están facultadas para construir, habilitar, conservar y administrar cementerios y locales funerarios en general, de acuerdo con las normas de la presente Ley, su Reglamento y el Código Sanitario;

Que, conforme establece el artículo 3° de la Ley precitada: Los Cementerios podrán ser públicos y privados. Corresponde al Estado a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las Municipalidades Provinciales y Distritales controlarán su funcionamiento", así como en su artículo 8° señalan que las entidades públicas fijarán los derechos de las sepulturas y servicios funerarios que se presten en los cementerios públicos. Los precios de las





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

sepulturas y las tarifas de los servicios funerarios en los cementerios privados se determinarán de acuerdo a la oferta y la demanda";

Que, la Municipalidad Distrital de Mollebaya es propietaria y administradora de un cementerio en el Pueblo tradicional de Mollebaya y de otro cementerio en el Sector de Cerro grande en ALCOSA que está en proceso de afectación en uso;

Que, hasta la fecha no se cuenta con un Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Municipales de Mollebaya que establezcan los lineamientos y procedimientos aplicables a la administración de los cementerios, así como la regulación de fraccionamiento y/o exoneración total o parcial del pago por derecho de entierro en el distrito de Mollebaya, a fin de que permita mejorar los procedimientos para la prestación de servicios que se brindan en los Cementerios Municipales del Distrito de Mollebaya

Que, siendo necesario establecer las prescripciones normativas, con la intención de generar la normativa para regular el funcionamiento de los cementerios y la expedición de documentos que acrediten el uso temporal o perpetuo de mausoleos, tumbas o nichos y a fin de precisar algunos aspectos para la recuperación de los mismos de acuerdo a la normatividad vigente;

En uso de sus facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con el voto por unánime de sus miembros y la dispensa de la lectura y trámite de aprobación del Acta, formalizado con Acuerdo de Concejo Municipal N° 042-2021-MDM se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE MOLLEBAYA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE MOLLEBAYA, que consta de (03) títulos, treinta (34) artículos y seis (06) disposiciones complementarias y finales y el Anexo No. 1; que forman parte de la presente Ordenanza.

REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONES DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DE MOLLEBAYA

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. - El presente Reglamento es un instrumento legal que establece los lineamientos y procedimientos técnicos aplicables a la administración de los Cementerios Municipales de MOLLEBAYA, en concordancia con la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-94-SA y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2°.- En concordancia con el Artículo 22 del DS N° 03-94-SA, los cementerios del distrito de MOLLEBAYA son de tipo tradicional.

Artículo 3°. - La Administración de los Cementerios Municipales es a través del JEFE DE REGISTRO CIVIL a cargo de la UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO, el cual tiene por



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

responsabilidad la adopción de medidas pertinentes para la optimización de su administración, funcionamiento prestación de servicios.

Artículo 4°. - El presente Reglamento tiene como base normativa los siguientes dispositivos legales:

- a) Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- b) Decreto Supremo N° 03-94-SA-aprueban el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.
- c) Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo 5°. - El Reglamento de Administración y Funciones de los Cementerios Municipales del Distrito de MOLLEBAYA, que consta de (03) títulos, treinta y tres (33) artículos y siete (07) disposiciones complementarias y finales que forman parte de la presente Ordenanza.

TÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y OBJETO GENERAL

Artículo 6°. - El presente reglamento tiene por finalidad que en los Cementerios Municipales de MOLLEBAYA se garantice una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios que brinda a la comunidad.

Artículo 7°. - El objetivo del presente Reglamento es establecer los lineamientos de administración, conservación y prestación de servicios en los Cementerios Municipal de MOLLEBAYA.

TÍTULO II

DE LOS ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 8°. - La Administración de los Cementerios Municipales será a través del JEFE DE REGISTRO CIVIL, integrante de la Unidad de Desarrollo Social

Artículo 9°. - Son funciones de la JEFATURA DE REGISTRO CIVIL, en lo relacionado a la administración de los Cementerios:

- a) Proponer, programar y gestionar las actividades que se llevan a cabo en los cementerios municipales.
- b) Implementar y supervisar el registro permanente del uso de las sepulturas: nichos, tumbas, mausoleos, sepultura en tierra, en los cementerios municipales.
- c) Informar periódicamente a la Gerencia Municipal a través de la Unidad de Desarrollo Social y Económico, sobre las funciones que se llevan a cabo, realizando las observaciones y sugerencias a que hubiera lugar.
- d) Coordinar con la Gerencia de Salud de Arequipa, para el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las normas de sanidad y salubridad en los cementerios municipales.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

e) Supervisar y controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de cuarteles y mausoleos de los cementerios municipales.

f) Coordinar con el área de Caja los ingresos y egresos económicos mensuales relacionados con la venta de mausoleos, nichos o tumbas y los servicios brindados establecidos en el Texto Único de Servicios No exclusivos-TUSNE.

g) Revisar y proponer anualmente las tarifas y servicios en el Texto Único de Servicios No exclusivos.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COORDINADOR DE SERVICIOS COMUNALES, Y GUARDIANES DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

Artículo 10°. - La UNIDAD DE SERVICIOS COMUNALES, propone, programa y gestiona los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, áreas verdes, así como las vías y accesos de los cementerios municipales, para ello, desarrollara y organizara sus Actividades de la siguiente manera:

a) **COORDINADOR**, con las siguientes funciones:

i. Coordinar con el Jefe de Registro Civil las actividades que se llevan a cabo en los cementerios municipales.

ii. Proponer, programar y gestionar los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, áreas verdes, así como las vías y accesos de los cementerios municipales.

iii. Custodiar los archivos y demás documentos que se encuentran en la oficina del cementerio.

v. Supervisar y controlar las labores de los trabajadores del cementerio municipal, comunicando cualquier infracción o falta cometida.

vi. Informar al Jefe de Registro Civil sobre las funciones realizadas en el cementerio municipal.

vi. Prever que se presten los servicios correspondientes en los días no laborables (sábados, domingos y feriados).

vii. Cumplir con las demás funciones que se le sean asignadas por la Unidad de Servicios Comunales, así como las disposiciones del presente Reglamento y demás normas conexas.

viii. Informar a los solicitantes sobre los espacios disponibles para las inhumaciones a fin de que dispongan el lugar de su elección.

x. Mantener actualizado el registro de pagos por concepto de derecho de mantenimiento del Cementerio Municipal, así como de los servicios no exclusivos que esta brinda, debiendo informar mensualmente a la Unidad de Servicios Comunales, sobre los abonos efectuados.

x. Gestionar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, tumbas y/o mausoleos.

xi. Deberá remitir a la Unidad de Servicios Comunales, las siguientes autorizaciones:

- Autorización para remodelación, mantenimiento y mejoramiento de mausoleos o nichos (entiéndase por colocación de lapida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

nicho y otro similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas o mausoleos señaladas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos.

- Autorizaciones para licencia de construcción de mausoleos y nichos, como requisito para el trámite de licencia de construcción respectiva que deberá realizarse y obtenerse ante la Unidad de Desarrollo Urbano oficina de Obras Privadas

xii. Además de otras funciones establecidas en la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA.

c) 02 GUARDIAN, uno por cada cementerio, cuyas funciones serán las siguientes:

xiii. Solicitar y verificar la documentación presentada por los solicitantes de los nichos, sepulturas, tumbas y/o mausoleos, para inhumaciones y exhumaciones

xiv. Guiar hacia el lugar de la inhumación escogido por los solicitantes, según la información que les haya otorgado el coordinador del cementerio

xv. Mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al cementerio.

xvi. Supervisar la inhumación de nichos, sepulturas, tumbas y/o mausoleos, no permitiendo que en uno de ellos permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.

TÍTULO III

DE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS

CAPÍTULO I

DEL HORARIO DE ATENCIÓN

Artículo 12°. - Los cementerios municipales se atienden al público de lunes a domingo desde las 08:00 a.m. hasta las 17:00 p.m.

CAPÍTULO II

DE LAS SEPULTURAS

Artículo 13°. - Los cementerios Municipales cuentan con los siguientes tipos de sepultura:

a) **SEPULTURAS EN TIERRA:** Entierro en exposición directa a la tierra por debajo de la rasante del suelo, cubierto con tapa de concreto o césped.

b) **TUMBAS:** Construcción de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.

c) **NICHOS:** Construcción en forma de edificaciones en el espacio superior, de una tumba, las especificaciones técnicas están a cargo de la Unidad de Desarrollo Urbano.

Las dimensiones mínimas de los NICHOS son:

1. Adultos: 2 m. por 0.70 m.;

2. Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. por 0.75 m;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

3. Niños menores de 5 años: 1 m. por 0.50 m.

Para el tema de adquisición estos pueden ser:

- Temporales : Adquisición de nichos por el plazo de 10 años.
- Permanentes : Adquisición del nicho por el plazo de 25 años

d) MAUSOLEOS: Los que pueden ser nichos bóvedas ubicadas en la rasante del suelo, organizados en pabellones galerías de nichos. Los mausoleos con concedidos, a perpetuidad, a personas naturales y o jurídicas debiendo quedar registrado en el cementerio municipal, así como sus descendientes en línea directa, que tienen derecho a determinar quienes puedan ser sepultadas en dicho recinto. Los mausoleos serán construidos según el diseño autorizado por la Unidad de Desarrollo Urbano, los cuales no son modificables.

Para la construcción de mausoleos deberán tramitar la autorización ante la Unidad de Servicios Comunes, para luego tramitar la licencia correspondiente ante la Unidad de Desarrollo Urbano la cual estará sujeta a los requisitos de la Modalidad A (licencia de edificación automática) de la Ley 29090. Asimismo, deberá adjuntar la declaración jurada de conocer el reglamento, así como las leyes y normas que resulten aplicables, a las cuales además se sujeta y acepta su cumplimiento

Una vez emitida la Resolución de aprobación de la cesión en uso del terreno para construcción de Mausoleo el concesionario tendrá un plazo de treinta y seis para su ejecución. De no culminar con la obra en el plazo señalado, el concesionario podrá solicitar renovación por un año más, previo pago del 10% del valor de la construcción del mausoleo en forma anual hasta un máximo de diez años posteriores a su concesión. Vencidos los diez años, automáticamente los derechos revierten a la Municipalidad de Mollebaya, sin facultad a reclamo o reembolso alguno

Artículo 14.- En concordancia con el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 03-94-SA-Reglamento de la Ley de Cementerios son dos tipos de cesión de uso de los nichos y sepulturas:

i. TEMPORALES

- a. A CORTO PLAZO, para una ocupación de 10 años renovables.
- b. DE LARGO PLAZO, para una ocupación de 25 años renovables.

ii. PERMANENTE O PERPETUO

Los nichos y/o sepulturas temporales pueden transformarse en permanentes a solicitud de los familiares, previo pago de los derechos. Vencido el plazo de temporalidad los restos pasaran a la fosa común en caso sean declarados en abandono, o a cinerarios o columbarios dependiendo de la solicitud de los deudos y previo pago de los derechos que correspondan.

Artículo 15.- Con la finalidad de otorgar oportunidad de contar con un espacio para la sepultura para la población de Mollebaya que lo requiera y en el mismo sentido evitar /erradicar la posible reventa de Nichos se deberá priorizar la autorización de construcción y venta de NICHOS para occisos vecinos del distrito.

Artículo 16°. - Para la adquisición de un nicho, tumba, mausoleo ya sea como cesión en uso temporal o permanente, según sea el caso, se abonará el valor correspondiente en las cajas



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

recaudadoras de la Unidad de Tesorería de la Municipalidad, conforme a la tarifa vigente, las cuales emitirán por medio del sistema, el recibo correspondiente. Dejado expresa constancia que la cesión materia de transferencia no dará derecho del uso de los aires y áreas colindantes.

Artículo 17°. - Sepultado el cadáver se procederá a cerrar herméticamente el nicho con una tapa, registrándose en ella el nombre completo del fallecido y la fecha del deceso.

Artículo 18°. - En caso del entierro en sepulturas en tierra y/o tumbas no se permitirá la inhumación de más de un (01) cadáver.

Artículo 19°. - Los requisitos a cumplir para la inhumación en las tumbas, mausoleos o nichos son exigidos por la administración, que a continuación se detalla:

a) Mausoleos Familiares:

-Solicitud dirigida a la Municipalidad por parte del conductor del mausoleo, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y numero de nicho.

-Copia simple del documento nacional de identidad vigente del conductor del mausoleo y del occiso a inhumar.

-Copia Certificada del acta de defunción.

-Copia fedateada de la autorización de construcción del Mausoleo.

-Pago de derechos de construcción e inhumaciones.

b) Mausoleos Institucionales:

-Solicitud dirigida a la Municipalidad, con firma legalizada del representante legal de la institución, que es conductor del mausoleo, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y numero de dicho.

-Copia simple del documento nacional de identidad vigente del representante de la institución conductor del mausoleo y del occiso a inhumar.

-Certificado de vigencia de poder del representante legal de la institución emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos –SUNARP en donde se acredite las facultades del representante legal con una antigüedad máxima de tres (03) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.

-Copia Certificada del acta de defunción.

-Copia fedateada de la autorización de construcción del Mausoleo.

-Pago de derechos

c) Nichos:

- Solicitud dirigida a la Municipalidad por parte del conductor del nicho, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y numero de dicho.

- Copia simple del documento nacional de identidad vigente del titular y del occiso a inhumar.

- Copia Certificada del acta de defunción.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

- Copia fedateada del conductor del Nicho.

- Pago de derechos.

Artículo 20°. - Las lapidas que se coloquen en las tumbas serán de una sola pieza pudiendo estas ser de mármol, granito, mayólicas que garanticen su duración.

Artículo 21°. - Las lapidas se colocarán después de haber cumplido un año (01) de enterrado el difunto, debiendo presentar la autorización de construcción de Nicho y/o Mausoleo, así como la cancelación del derecho correspondiente.

Artículo 22°. - Para la realización de las mejoras (entiéndase por colocación de lapida, rejas metálicas, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho y otro similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas o mausoleos señaladas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos) se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Oficina de registro Civil además de cancelar el pago del derecho correspondiente en las cajas de la Unidad de Tesorería.

Artículo 23°. - En el caso de traslados de los restos humanos a otro lugar, la sepultura o nicho que queda desocupado revierte a la Municipalidad de MOLLEBAYA, empero el conductor de la sepultura o nicho tendrá derecho a que esta le reembolse un 40% de su valor si la desocupación se produce antes de terminado los cinco (05) años de la adquisición de los derechos, de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez (10) años y de un 10% si la desocupación se realiza de diez (10) años a más.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS

Artículo 24°. - El cementerio Municipal brindara los siguientes servicios:

- a) Inhumaciones
- b) Exhumaciones y traslado de cadáveres, las que requieren de autorización sanitaria de la autoridad de salud, no pudiéndose realizar antes de un (01) año de realizado el entierro, salvo que este haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.
- c) Derecho de Colocación de lapida
- d) Derecho de Colocación de rejas
- e) Derecho de Colocación de mayólica (tipo lapida)
- f) Derecho de colocación de luna de vidrio
- g) Derecho de Pintado de nicho
- h) Derecho de Pintado de reja
- i) Derecho de Construcción de Nichos
- j) Constancias de Entierro.

Los precios y características de los servicios indicados serán lo que establezcan en el Tarifario Municipal y norma complementarias correspondientes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

Artículo 25°. - Los pagos que se realizan por los servicios que brindan los Cementerios Municipales se efectúan en las cajas recaudadoras a cargo de la Unidad de Tesorería. La exoneración de pago por derecho de entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres o hijos) y que además se encuentren calificados como pobres o extremo pobres por el SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES – SISFOH. Los criterios y requisitos para la exoneración de pago por derecho de entierro se establecerán en la ordenanza correspondiente.

Artículo 26°. - Tratándose de la exhumación de un cadáver o resto humano para su cremación, traslado, a otro recinto o establecimiento funerario dentro del territorio nacional o fuera del país, no podrán realizarse antes de un (01) año de realizado el entierro y previa autorización de la autoridad de salud a petición de sus deudos o por orden judicial.

Artículo 27°. - Tanto para la inhumación o exhumación de un cadáver se deberá de contar previamente con la documentación y /o autorización respectiva señaladas en los artículos 16° y 22°, respectivamente.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 28°. - Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.

Artículo 29°. - Está prohibido trasladar restos humanos de un mausoleo al osario del mismo cualquier o cualquier otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.

Artículo 30°. - No está permitido bajo ninguna situación la inhumación de dos (02) o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización del titular de la cesión de uso o sus herederos.

CAPÍTULO V DE LA EXTINCIÓN DE LA CESIÓN EN USO PERPETUA Y TEMPORAL DE LAS SEPULTURAS

Artículo 32°. - Las sepulturas se otorgarán en cesión en uso de forma permanente o en cesión en uso de forma temporal que puede ser de corto plazo o de largo plazo, que, al ser una propiedad del estado, administrada por la Municipalidad, esta se rige por las normas sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110° del reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en la que señala, que son causales de extinción de la cesión en uso:

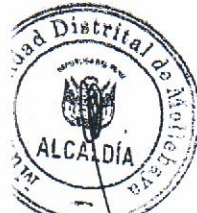




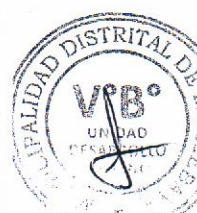
La cesión en uso se extingue por:

1. Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.
2. Renuncia a la cesión en uso.
3. Extinción de la cesionaria.
4. Muerte del cesionario.
5. Consolidación de dominio.
6. Destrucción del bien.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

- 
- 
- 
- 
- 
- 
7. Cese de la finalidad.
 8. Por renuncia expresa del titular
 9. Por cesión que contravenga lo dispuesto en el presente Reglamento.
 10. Por clausura del cementerio
 11. Por impago de la tasa correspondiente
 12. Por la exhumación o traslado voluntario antes del término de la cesión.
 13. Por el vencimiento del plazo de la concesión o de la prórroga, en su caso.
 14. Por el vencimiento del plazo para ejercer el derecho de trasmisión de la cesión, sin haberse solicitado dicha trasmisión.
 15. Por abandono de la unidad de enterramiento o por estado ruinoso de la construcción, con las siguientes consideraciones:
 - Estado de ABANDONO de la unidad de enterramiento: será declarado en estado de Abandono cuando la sepultura, nicho o mausoleo se encuentre vacío y en desuso por cinco años o más ocasionando un foco infeccioso y de inseguridad en el lugar,
 - Estado RUINOSO de la unidad de enterramiento: se consideran de este modo cuando la sepultura, nicho, o mausoleo se encuentre en mal estado de conservación y no son reparados por los deudos en un plazo de seis meses.
 17. Otras que se determinen por norma expresa.

Artículo 33°. - Extinguido el derecho, revertirá a la Municipalidad la sepultura objeto de cesión de uso, sin derecho a compensación o indemnización alguna a favor del titular. Dicha circunstancia será notificada a los posibles interesados, sino hay pronunciamiento por parte de ellos, los restos existentes se trasladarán al osario general o en su caso serán incinerados.

Artículo 34°. - Que, el procedimiento para la declaración de extinción de la cesión de uso perpetua y temporal de las sepulturas, será regulado mediante Decreto de Alcaldía correspondiente, asimismo la Municipalidad deberá de contar con el Inventario del número de sepulturas en dicho estado, así como la documentación con la que se cuente por cada uno de ellas, con el plano de ubicación correspondiente, todo ello a fin de identificarlas e iniciar dicho procedimiento.

CAPÍTULO VI

DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO

En concordancia con la Ordenanza N° 012-2015 – RAS de la Municipalidad de MOLLEBAYA, se establecen las siguientes sanciones:

Artículo 35°.- DEFINICIONES:

1. **INFRACCION.** - para efectos de la presente Ordenanza, INFRACCION es toda conducta que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones administrativas de competencia municipal vigentes.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

2. SANCION. - la sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una infracción cometida por personas naturales o jurídicas y/o cualquiera otra forma de patrimonio autónomo o similares que contraviene disposiciones administrativas de competencia municipal.

3. SANCION DE MULTA Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:

a. Multa. - es la sanción pecuniaria que consiste en el pago de un monto de dinero al verificarse la comisión de infracción señaladas en el presente reglamento.

b. Medidas complementarias. - son las sanciones de naturaleza no pecuniaria que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

La aplicación de esta medida es simultánea a la imposición de la multa correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Para efectos de la presente ordenanza son:

b.1. Decomiso: Consiste en la desposesión y almacenamiento de bienes, mercaderías, materiales o insumos que no cuenten con autorización de uso o disposición en el interior del cementerio y/o que contravengan con las normas vigentes y/o pongan en riesgo la vida de las personas usuarias del cementerio.

A efectos de materializar el decomiso de los productos señalados en el párrafo anterior se realizará el acto de inspección a cargo del personal autorizado, siendo obligación de los inspectores levantar el acta correspondiente en coordinación con los órganos competentes cuando corresponda.

Los actos de decomiso como: agua, materiales de construcción sustancias tóxicas u otros será en coordinación con Ministerio de Salud y con la participación del Ministerio Público.

Los productos decomisados serán destruidos o entregados a las instancias que correspondan como Ministerio de Salud, Ministerio Público para lo cual se levantará un acta que contendrá la descripción detallada del bien que será destruido como peso, cantidad, estado consignando el nombre y firma del presunto propietario de los bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, para lo cual se dejara constancia de tal hecho con la firma de la Policía Nacional o dos testigos.

b.2. Retiro: consiste en la remoción de bienes colocados de manera antirreglamentaria en áreas no autorizadas por la Administración de los Cementerios. En la ejecución de la misma se podrá emplear cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, ubicación del personal municipal entre otros.

b.3. Recuperación de posesión de áreas de uso público: consiste en la desocupación o demolición de lo indebidamente construido o instalado en un área de uso público o que no permita el libre acceso a otros nichos y/o sepulturas.

b.4. Paralización de obra: es el cese de las obras de construcción o demolición que se ejecutan en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal.

b.5. Demolición: es la destrucción parcial o total de una obra ejecutada en contravención de las disposiciones administrativas de competencia municipal. Además, podrá ser impuesta si la obra

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

fuese ejecutada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización o licencia municipal y con ello se ponga en peligro la vida, la salud, y/o seguridad pública.

En caso de incumplimiento de esta medida por parte de infractor, la misma será ejecutada en la vía coactiva, bajo costo y riesgo de éste.

Artículo 36°.- IMPOSICION DE SANCION: la imposición de la sanción y los procedimientos para la ejecución de la sanción será conforme a lo estipulado en la Ordenanza N° 012-2015

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera. - La Municipalidad destinará el 5% de la capacidad del Cementerios Municipales a fin de ser destinados a entierros gratuitos para la gente de escasos recursos económicos, previa comprobación de su condición social y económica por parte de la Unidad de Servicios Comunales, a través de la Sub Gerencia de la Mujer, DEMUNA, OMAPED y Adulto Mayor.

El encargado de la administración de los cementerios municipales deberá informar a la Unidad de Servicios Comunales si de la totalidad de sepulturas existentes, se ha cubierto el 5% de estas, a fin de evitar cesiones gratuitas indebidas que atentan contra el patrimonio municipalidad

Segunda. - Establecer que se encuentra prohibida la venta ambulatoria de flores, alimentos. Bebidas u otros similares al interior de los cementerios, con excepción de las autorizaciones que se otorguen para la venta en instalaciones especialmente acondicionadas para tal fin y que se encuentren en áreas externas al cementerio.

Tercero. - Las funciones que desempeñan los trabajadores de los cementerios municipales se regulan en su manual de Organizaciones y Funciones

Cuarto. - Facultar al Alcalde para regular los aspectos concretos de la administración de los cementerios y la formalización de las cesiones en uso mediante Decreto de Alcaldía.

Quinto. - Al presente Reglamento se deberá aplicar las disposiciones de la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 03-94-SA.

Sexto. - Encargar a Secretaría General, disponga la publicación de la presente Ordenanza, conforme a Ley, en la Portal de la Pagina Web de la Municipalidad Distrital de MOLLEBAYA.

Séptimo. - Déjese sin efecto del Texto Único de Servicios No Exclusivos-TUSNE de la Municipalidad de Mollebaya, los ítems N° 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de los servicios otorgados por la Unidad de Servicios Comunales e incorpórese los servicios del anexo N° 2 a la Unidad de Desarrollo Social y Económico.

Octavo. - Declárese en proceso de Reorganización el Cementerio Municipal del Pueblo Tradicional de Mollebaya, encargando a la Unidad de Desarrollo Urbano, Unidad de Servicios Comunales y la Unidad de Desarrollo Social para que un lapso de 120 días se proceda al empadronamiento, regularización y legalización de sepulturas bajo tierra, nichos y mausoleos realizados hasta antes de la presente ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEBAYA
Jaime Fueros Ramos
CPC Jaime Fueros Ramos
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

ANEXO 1

CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CEMENTERIOS

INFRACCIÓN Y/O SANCIÓN	FACTOR DE LA APLICACIÓN DE LA UIT S/. 4400.00	
	%	
Construir nichos sin la autorización Municipal; a partir de la fecha.	30% de la UIT	- Paralización de la construcción. - Demolición.
Construir nichos sin la autorización Municipal, hasta antes del 2019.	20% de la UIT	- Recuperación de posesión de áreas de uso público. - Demolición.
Construir nichos sin respetar las medidas correspondientes.	10% de la UIT	- Demolición.
Traspaso de la autorización de construcción de Nicho y/o de nicho construido	50% de la UIT	- Recuperación de posesión de áreas de uso público.
Abandono de nichos construidos	50% de la UIT	- Recuperación de posesión de áreas de uso público. - Demolición.
Realizar construcciones, modificaciones, o mejoras de los nichos o tumbas sin autorización.	10% de la UIT	- Retiro y/o Demolición
Realizar inhumaciones sin autorización, a partir de la fecha	100 % de la UIT	- Denuncia policial
Realizar inhumaciones sin autorización, hasta antes de la promulgación de la Ordenanza.	30% de la UIT	
Realizar traslados de cadáver sin autorización (exhumar y trasladar sin autorización)	100% de la UIT	- Denuncia policial

ANEXO 2

CUADRO TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS-TUSNE EN CEMENTERIOS

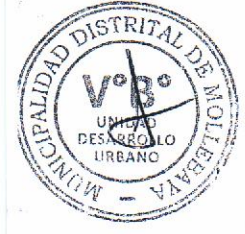
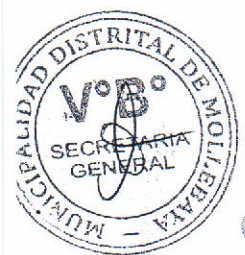
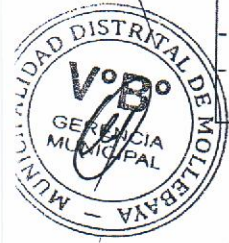
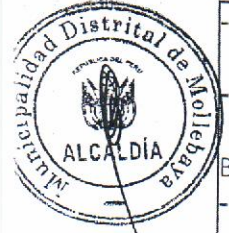
CONCEPTO	FACTOR DE LA APLICACIÓN DE LA UIT S/. 4400.00	Autoridad o funcionario que aprueba el servicio
	%	
UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL		
Autorización para inhumación en el cementerio Requisitos: - Solicitud - Copia del DNI del occiso que haya vivido en el distrito copia del DNI del solicitante	1.39	Jefe (a) de Registro Civil



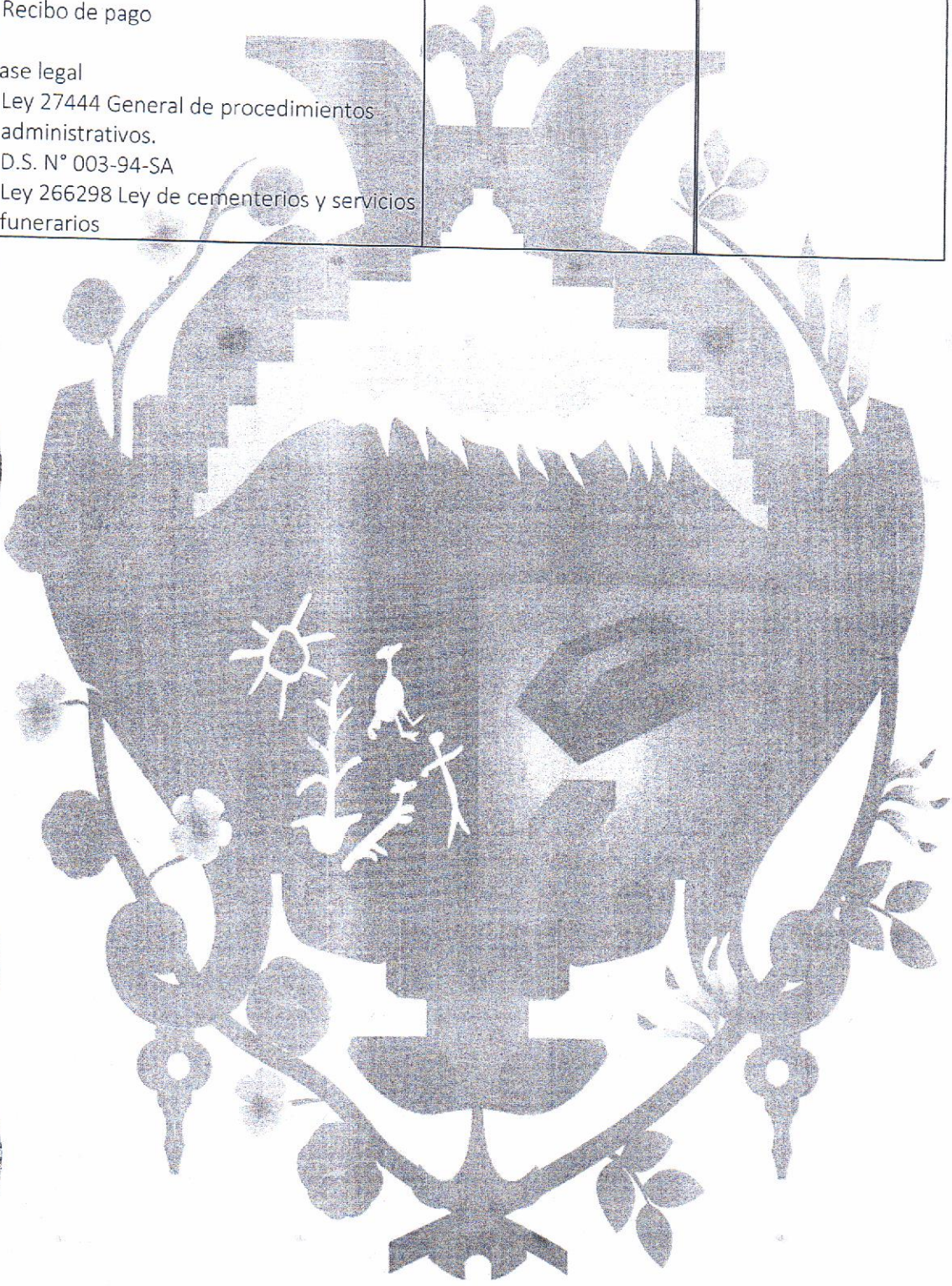
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM



- Acta de defunción o constancia de inscripción		
- Recibo de pago		
Base legal		
- Ley 27444 General de procedimientos administrativos.		
- D.S. N° 003-94-SA		
- Ley 266298 Ley de cementerios y servicios funerarios		

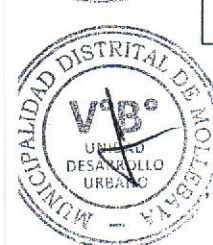
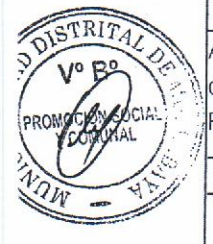
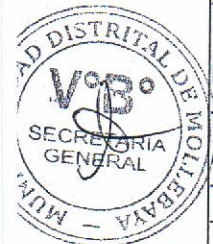
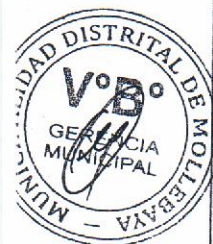
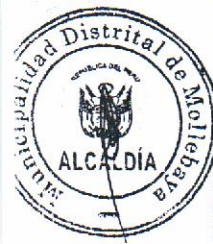


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

CONCEPTO	FACTOR DE LA APLICACIÓN DE LA UIT S/. 4400.00		Autoridad o funcionario que aprueba el servicio
	%	Monto (nuevos soles)	
UNIDAD DE DESARROLLO SOCIAL			
Autorización para inhumación provisional y cesión de uso por 10 años Requisitos: - Copia del DNI del occiso que haya vivido en el distrito copia del DNI del solicitante - Acta de defunción o constancia de inscripción - Recibo de pago Base legal - Ley 27444 General de procedimientos administrativos. - D.S. N° 003-94-SA - Ley 266298 Ley de cementerios y servicios funerarios	42.61 63.64 63.64 44.32 39.77	1° nivel 2° nivel 3° nivel 4° nivel 5° nivel	Jefe (a) de Registro Civil
Autorización para inhumación provisional y cesión de uso por 25 años. Requisitos: - Solicitud - Copia del DNI del occiso que haya vivido en el distrito copia del DNI del solicitante - Acta de defunción o constancia de inscripción - Recibo de pago Base legal - Ley 27444 General de procedimientos administrativos. - D.S. N° 003-94-SA - Ley 266298 Ley de cementerios y servicios funerarios	63.64 113.64 113.64 87.50 63.64	1° nivel 2° nivel 3° nivel 4° nivel 5° nivel	Jefe (a) de Registro Civil

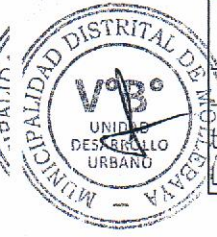
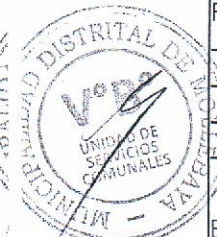
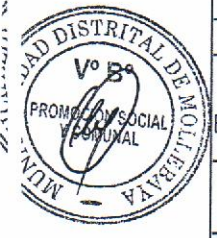
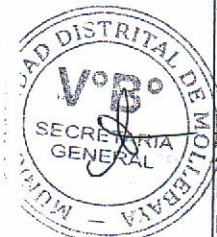
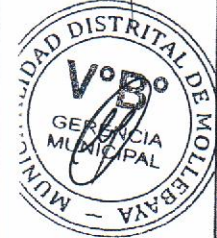




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM



<p>Autorización para cesión de uso perpetuo y construcción de Mausoleo</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud - Plano de arquitectura - Constancia de empadronamiento - Recibo de pago <p>Base legal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 27444 General de procedimientos administrativos. - D.S. N° 003-94-SA - Ley 266298 Ley de cementerios y servicios funerarios - Una vez obtenida la autorización deberá tramitar la licencia de obra según modalidad Ley 29090 y sus modificatorias 	<p>7.50</p> <p>UIT/m2</p>	<p>7.50 UIT/m2 de terreno ocupado Solo hasta 5 niveles</p> <ul style="list-style-type: none"> - 1 a 5 nichos - 5 a 10 nichos - 10 a 15 nichos - 15 a más nichos 	<p>Jefe (a) de Registro Civil</p>
<p>Autorización para colocar reja, plataforma, lapida y otros</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud - Constancia de empadronamiento - Autorización de cesión en uso - Recibo de pago <p>Base legal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 27444 General de procedimientos administrativos. - D.L. N° 1272 Art. 37.4 	<p>1.00</p> <p>1.00</p> <p>1.41</p> <p>1.00</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Lapida - Reja - Plataforma - Otros 	<p>Jefe (a) de Registro Civil</p>
<p>Autorización para la construcción de nichos</p> <p>Requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitud - Plano de arquitectura - Constancia de empadronamiento - Recibo de pago <p>Base legal</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ley 27444 General de procedimientos administrativos. Art. 113 - D.L. N° 1272 Art. 37.4 - Una vez obtenida la autorización deberá tramitar la licencia de obra según modalidad Ley 29090 y sus modificatorias 	<p>1.26</p> <p>2.53</p> <p>3.75</p> <p>6.25</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 1 a 5 nichos - 5 a 10 nichos - 10 a 15 nichos - 15 a más 	<p>Jefe (a) de Registro Civil</p>

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MOLLEBAYA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2021/MDM

Autorización para exhumación y/o traslado de cadáver a otro nicho y/o cementerio Requisitos: - Solicitud - Autorización del Ministerio de Salud - Constancia de empadronamiento o cesión en uso - Recibo de pago Base legal - Ley 27444 General de procedimientos administrativos. Art. 113 - D.L. N° 1272 Art. 37.4	1.96		Jefe (a) de Registro Civil
--	------	--	----------------------------

